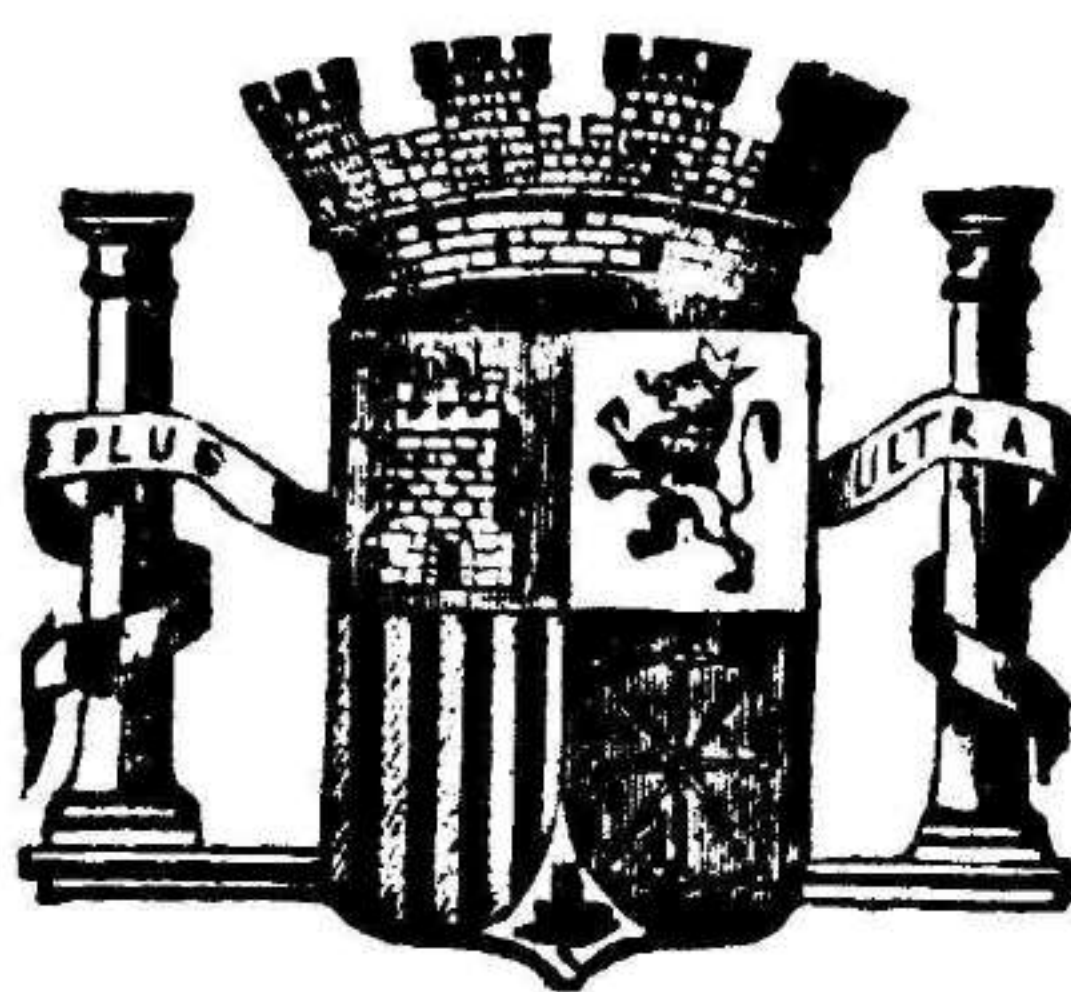


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º y el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1871, relativo á la forma en que han de llevarse á efecto en lo sucesivo por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles, se entenderán modificados en el sentido de que para atenciones puramente benéficas puedan los Ayuntamientos y corporaciones de Beneficencia celebrar rifas ó sorteos especiales de alhajas y dinero, obteniendo previamente la autorizacion que deben solicitar del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Respecto de las rifas á dinero, se fija como máximo para todos los premios en cada una de ellas la cantidad de 2.500 pesetas.

Art. 3.º En cuanto á las demás formalidades requeridas para las rifas ó sorteos especiales que quedan indicados, los referidos Ayuntamientos y corporaciones se subordinarán á lo prescrito en el citado Real decreto de 1.º de Abril de 1871 y en la Real orden de 13 de Mayo siguiente:

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago de Angulo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 204.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 2.º—Minas.

Don Estéban del Rio, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Venancio Casafont y Fornell, vecino de Reinosa, provincia de Santander y natural de la de Barcelona, de edad de 18 años, de profesion comerciante, se ha presentado una solicitud de registro de cinco pertenencias mineras, con el título de *La Esperanza* de mineral carbon de piedra, que se halla ya á descubierto por medio de una calicata, en término del pueblo de Villacibio, distrito municipal de Valdegama y sitio que llaman La Cuesta y Rebollo, lindando al Norte con tierra de la pertenencia de Don Isidro Millan, vecino de dicho Villacibio, al Este con otra de Don José Adan, al Sur con otra de D. Francisco Cuesta y al Oeste con otra de D. Tomás Alvarez, vecinos tambien del referido pueblo.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa la Iglesia, desde él, se medirán en direccion Norte, cuatrocientos metros, donde se fijará la primera estaca; desde este en direccion Este, doscientos metros, donde se fijará la segunda; desde esta en direccion Oeste, trescientos cincuenta metros, donde se fijará la tercera; desde esta en direccion Sur, doscientos metros, donde se fijará la cuarta estaca.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la ad-

misión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigentes, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, en conformidad con lo que previene el art. 24 de la citada ley.

Palencia 3 de Febrero de 1872.

—Estéban del Rio.

Circular núm. 205.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 30 de Enero último, me traslada la orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á lo solicitado por D. Patricio de la Fuente Andrés, vecino de esta Corte, D. F. L. de G. Grappin, de la misma vecindad, D. Ramon Alfaro y Saavedra, vecino de Albacete, y D. Mariano Morilla que lo es de Chinchilla; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año puedan estudiar, entre otras, la línea que partiendo de la de Alar á Santander termine en Burgos; sin otorgarles por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun gé-

nero segun se halla consignado en los citados artículos y orden aclaratoria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Marzo de 1856.

Palencia 10 de Febrero de 1872.

—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Febrero de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Polanco y Aldaca, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada.

La Comision quedo enterada de que los Sres. Dueñas y Pereda escusaban su asistencia por el mal estado de su salud.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Dar traslado al Alcalde de Palenzuela, de una comunicacion del Jefe de la Administracion economica de Burgos, relativa á la venta de las porciones Acedal y Sotobajero, por haber llegado el caso de interponer el correspondiente recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Admitir la dimision presentada por D. Isaias Garrachon, del cargo de Concejal de Villovioco, fundada en el mal estado de su salud.

Admitir la dimision presentada por D. Juan Diez Ibañez, del cargo de Concejal de Villada, fundada en su edad sexagenaria.

Declarar improcedente el re-

curso de alzada que varios electores de Capillas intentan para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de esta Comision, en virtud del que se confirmaron las resoluciones de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento de Capillas.

Decir á Bonifacio Garcia y otros vecinos de Capillas acudan al Alcalde de aquel distrito en reclamacion de certificado literal de la lista de incapacitados por hallarse este documento unido al expediente original de las elecciones municipales, que ha sido devuelto, conforme á lo prevenido en el artículo 89 de la Ley electoral.

Declarar improcedente el recurso de alzada que intentan varios electores de Villaprovedo del acuerdo de esta Comision en virtud del que fueron aprobadas las actas de elecciones municipales de aquel distrito.

Declarar asimismo improcedente el recurso de apelacion que intentan varios electores de Torquemada del acuerdo de esta Comision en virtud del que se aprobaron las actas de elecciones municipales de aquel distrito.

Conceder al diputado Sr. Aldaca licencia para ausentarse de la Capital por el tiempo necesario para atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende pleito ejecutivo á instancia de D. Eulogio de Tamara como apoderado de Don Angel Martin de Vena, vecinos de Dueñas, su Procurador D. Francisco Campo, contra D. Andrés Escudero Gonzalez, vecino de la misma, sobre paga de ochocientas cuarenta pesetas, en el cual se han embargado y tasado los bienes siguientes:

Tres fanegas y media de muelas á seis pesetas cada una.

Una tierra en término de dicha villa y pago de Valdaria de cabida de nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas, lindero Norte, camino que gira al Monte de dicha villa, Mediodia, tierra de D. Manuel de Guillasas, Solano, otra de Eustaquio Gomez, y Poniente, camino del pago, que con el sembrado que tiene de trigo se ha

tasado á ciento setenta y cinco pesetas la obrada.

Otra en el mismo pago de tres obradas equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y ochenta centiáreas, lindero Norte, tierra de Atanasio Solís, Mediodia, colada de ganados, Solano, tierra de Mariano Garcia y Poniente, viña de Pedro Rodriguez; tambien sembrada de trigo, tasada en doscientas doce pesetas y veinte y cinco céntimos la obrada.

Otra tierra en el referido pago titulada el Gerbal, de seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, lindero Norte, otra de D. Crisógono Dueñas, y tambien por Poniente, Mediodia, otra de Pedro Villullas, y Solano, otra de Isidoro de Medina, tambien sembrada de trigo y tasada á ciento doce pesetas y cincuenta céntimos la obrada.

Dos corrales unidos titulados quitarreros en el precitado pago de Valdaria, cercados de piedra menuda, de una cuarta equivalente á ocho áreas, noventa y dos centiáreas, que lindaban con otro corral de Lucio Minguez, y hoy lindan Norte, Mediodia y Solano, con la Campera y Monte, tasados en trescientas setenta pesetas.

En providencia de este dia he señalado para su remate en venta el diez y seis de Febrero próximo á las doce, en este Juzgado y en el municipal de Dueñas.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Dado en Palencia á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villamediana, con la dotacion anual, de 625 pesetas pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á ellas dirigirán las solicitudes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios, á la Alcaldia de esta villa, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Villamediana 5 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 375 pesetas anuales, que

se satisfarán al agraciado de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el art. 116 de la novísima ley municipal, presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que pasado dicho plazo, se proveerá segun previene el art. 115 de la referida ley.

Lo que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento que presido he dispuesto anunciar por edictos que como el presente se ha de fijar en los sitios públicos é insertarle en el Boletin oficial.

Nogal de las Huertas 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Luis Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En los dias 9, 10 y 11 de Febrero y horas de las diez de su mañana hasta las tres de la tarde se halla abierta la recaudacion del impuesto personal de 1868 á 69 y los tres primeros trimestres del impuesto personal de 1869 á 70.

En su consecuencia, prevengo á los contribuyentes tanto del pueblo como á los forasteros que figuran en los mencionados impuestos, se presenten á satisfacer sus cuotas respectivas en los citados dias en la casa del Sr. Alcalde D. Vicente Alegre, advirtiéndole que los que no lo verifiquen en el término señalado, sufrirán el apremio del 11 y medio por 100 que marca la instruccion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Abarca 1.º de Febrero de 1872.—El Alcalde, Vicente Alegre.—Por su mandado, Joaquin Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

El Ayuntamiento de esta villa tiene señalado los dias 10, 11 y 12 de Febrero próximo, para la recaudacion del tercer trimestre del repartimiento general entre los hacendados del pueblo y forasteros para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 á 1872; en su consecuencia dicha recaudacion está á cargo de D. Dionisio Saldaña y el Secretario de la Corporacion, y se hallara abierta en la Sala de Ayuntamiento los dias marcados desde las 8 de la mañana á las 2 de la tarde. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, previniéndoles que trascurridos sin

verificarlo, quedan conminados con los recargos marcados por instruccion.

Villalcazar de Sirga 31 de Enero de 1872.—El Alcalde, Dionisio Saldaña.—El Secretario, Rafael Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 350 pesetas bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaria; los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de esta Corporacion en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Villalaco 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Primitivo Sendino.—El Secretario interino, Maximiliano Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la Alcaldia de dicho Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Herrera de Valdecañas 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Genaro Merino.—Por su mandado, el Secretario interino, Mariano Galindo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA.

Anuncio.

Confirme á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, desde el 1.º al 29 del mes actual, tendrán lugar en este Instituto de 2.ª enseñanza los exámenes extraordinarios, para los alumnos que han sido suspensos en los anteriores, y para los que obtuvieron premio ó accesit.

Palencia 1.º de Febrero de 1872.—El Secretario, Ramon Ochoa.

Direccion de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

De acuerdo con los Sres. Facultativos de los mismos, quedan señaladas como horas de visita en el Hospital de Santa Clara por mañana 10 y media y 4 y media tarde. En las casas de Maternidad y Misericordia desde 1.º de Mayo á fin de Octubre, por mañana de 8 á 9 y de 5 á 6 tarde, y desde el 30 de dicho Octubre á 30 de Abril, mañana de 9 á 10 y tarde de 4 á 5. Lo que se hace notorio por medio del presente.

Palencia 9 de Febrero de 1872.—Guillermo Astudillo.

Imprenta de Peralta y Menendez.